



**CIRCULAR No.**

Medellín, 04/01/2022

- PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LICORES DESTILADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE MONOPOLIO RENTÍSTICO Y DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO.
- DE:** SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- ASUNTO:** CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DE LA PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS Y DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES – AÑO GRAVABLE 2022.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 75, 90 y 91 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas de la Participación de Licores Destilados, sometidos al régimen de monopolio rentístico y del Impuesto al Consumo aplicable a los Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, tal y como se detalla a continuación:

**ARTÍCULO 75. TARIFAS DE PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS.** *A partir del 1° de enero de 2020, la participación de licores se liquidará así:*

*1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación de licores, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245.*

*2. Componente ad valorem. El componente para la participación de Licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de la participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.*

*PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1°) de enero de cada año, las tarifas así indexadas,*

*PARÁGRAFO 3. La participación que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.*



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia

## CIRCULAR No.

**ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE.** *El impuesto al consumo, de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.*  
(.....)

**ARTÍCULO 91. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.** *A partir del 1° de enero de 2020, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:*

1. *Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$167 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.*

2. *Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.*

**PARÁGRAFO 1.** *Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas indexadas.*  
(.....)

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación No. 03 del 07 de diciembre de 2021 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2022, las tarifas de la Participación sobre Licores Destilados, sometidos al régimen de monopolio rentístico y del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares**, tal y como se ordena a continuación:

1. Las tarifas del Componente Específico de la participación sobre licores destilados y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; tanto de producción nacional como de origen extranjero; aplicable a partir del 01 de enero de 2022, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2021 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:



### SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia



**CIRCULAR No.**

**Para Licores Destilados sometidos al régimen de monopolio rentístico:** por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se aplicará una tarifa de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).

**Para Licores, Aperitivos y Similares, gravados con el impuesto al consumo:** por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se aplicará una tarifa de doscientos sesenta y dos pesos (\$262).

**Para Vinos y Aperitivos Vínicos, gravados con el impuesto al consumo:** por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se aplicará una tarifa de ciento setenta y ocho pesos (\$178).

2. Las tarifas del componente Ad Valorem de la participación sobre licores destilados y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; tanto de producción nacional como de origen extranjero, continuaran siendo los mismos porcentajes que ya se vienen aplicando:

**Para Licores Destilados sometidos al régimen de monopolio rentístico:** se liquidará una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, sin incluir los impuestos.

**Para Licores, Aperitivos y Similares, gravados con el impuesto al consumo:** se liquidará una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, sin incluir los impuestos.

**Para Vinos y Aperitivos Vínicos, gravados con el impuesto al consumo:** se liquidará una tarifa del 20% sobre el precio de venta al público certificado por el DANE, sin incluir los impuestos.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,

**IVÁN FELIPE VELÁSQUEZ BETANCUR**

Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda  
Departamento de Antioquia

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		03/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

**Medellin - Colombia**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA



**CIRCULAR No.**



**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

**Medellin - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.